

RADICADO: 70-001-31-03-001-2020-00064-00

SECRETARIA. - Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, dándole cuenta de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, Sírvese proveer.

Sincelejo-Sucre, enero 20 de 2022.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3007107737

SINCELEJO

Jueves, Veinte (20) de Enero de Dos mil Veintidós (2022)

7000131030012020-00064-00

1. LABOR

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo, promovido por **BANCO BBVA DE COLOMBIA** contra **JESUS ANIBAL REMOLINA y LIZETTE SAER DACARETT**, con el fin de resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la actora

2. CONSIDERACIONES

RADICADO: 70-001-31-03-001-2020-00064-00

El problema jurídico a resolver es si es procedente decretar la terminación de este proceso tal como lo solicita la apoderada de la parte actora.

Revisado el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; por reunirse los requisitos que establece el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes en contra de la parte ejecutada JESUS ANIBAL REMOLINA y LIZETTE SAER DACARETT y en caso de estar embargado el remanente se pondrá a disposición del Juzgado solicitante.

Por último, comoquiera que se encuentran pendientes por resolver un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de julio de 2021, por sustracción de materia el despacho se abstendrá de resolver los mismos.

En virtud y mérito de lo precedentemente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares que existieren en contra de las partes ejecutadas JESUS ANIBAL REMOLINA y LIZETTE SAER DACARETT y en caso de estar embargado el remanente ponerlo a disposición de quién los haya solicitado. Ofíciase.

TERCERO: ABSTENERSE el despacho de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de julio de 2021, por sustracción de materia.

CUARTO: ARCHIVESE el presente proceso, previa cancelación de su radicado en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HELMER CORTÉS UPARELA

Proceso Ejecutivo Promovido por **BANCO BBVA DE COLOMBIA** contra **JESUS ANIBAL REMOLINA FONTALVO y LIZETTE SAER DACARETT.**

RADICADO: 70-001-31-03-001-2020-00064-00

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3a2d2604be1a7ae0b51692a1ac759e5b4f19d69511daf71a2134e602334c57**

Documento generado en 20/01/2022 03:30:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>